



Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300064919, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

### RESULTANDOS

**PRIMERO:** El particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300064919**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

*“Facturación y costos de la comida realizada en la Heroica Escuela Naval Militar de Antón Lizardo, Veracruz, el 21 de abril de 2019, en conmemoración de la Gesta Heroica de la Defensa del Puerto de Veracruz?” [Sic].*

**SEGUNDO:** Con fecha **21 de mayo de 2019**, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia remitió el oficio número **1796/19**, a través del Sistema de Solicitudes de información, remitió al particular la respuesta proporcionada como resultado de la búsqueda de la información por la unidad administrativa.

**TERCERO:** Con fecha **16 de agosto de 2019**, el particular interpuso el recurso de revisión, siendo radicado con el número **RRA 5774/19**, en contra de la respuesta proporcionada en la solicitud de información con el número de folio **0001300064919**, expresando como acto que se recurre y puntos petitorios:

*“Se violan los principios de máxima publicidad y acceso a la información al no proporcionar la información solicitada, habida cuenta que a pesar de haber aceptado la existencia de la misma, no se proporcionó el monto de los gastos y sus comprobantes.” [Sic].*

Continúa hoja dos...



ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

**CUARTO:** Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia remitió a la Heroica Escuela Naval Militar el radiograma SEMAR/UNDETRAN.- 065/2019, de fecha 4 de junio del actual, solicitando remita la documentación solicitada, con la finalidad de formular alegatos y pruebas.

**QUINTO:** Con fecha 6 de junio del actual, la Heroica Escuela Naval Militar remitió la documentación localizada en sus archivos, como resultado de la nueva búsqueda efectuada de la información solicitada.

**SEXTO:** Con la información proporcionada la Unidad de Transparencia remitió en alcance a la respuesta de la solicitud de información con número de folio 0001300064919, el oficio número 2090/19 de fecha 12 de junio de 2019.

**SEPTIMO:** Asimismo, la Unidad de Transparencia mediante oficio número 2115/19 de fecha 12 de junio de 2019, remitió al INAI Alegatos y Pruebas.

**OCTAVO:** Derivado de lo anterior, con fecha 21 de agosto de 2019, el Pleno del INAI considera procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Marina a efecto de que realice lo siguiente:

- “1. Emita una nueva acta a través de su Comité de Transparencia en la que confirme la clasificación como confidencial, de la Clave Única de Registro de Población y el domicilio de personas físicas que hayan fungido como proveedores de dicha dependencia; datos contenidos en las facturas de la comida realizada en la Heroica Escuela Naval Militar de Antón Lizardo, Veracruz, el 21 de abril de 2019. Lo anterior, con base en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Proporcione al hoy recurrente, la versión pública de las facturas referidas con antelación, en las que se testen únicamente los datos señalados.” [Sic].

Continúa hoja tres...



ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

**NOVENO:** Este Organismo revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: "**Cualquier otro medio incluido los electrónicos**".

Por lo anterior este Comité determino entrar al estudio del presente caso.

**TERCERO:** Durante la sesión extraordinaria del Pleno, este Comité de Transparencia analizó las constancias que integran la versión pública de la documentación solicitada, con la finalidad de proceder a **revocar**, la clasificación de confidencial de las facturas emitidas por los proveedores con motivo de la comida realizada en la Heroica Escuela Naval Militar el día 21 de abril de 2019.

**CUARTO:** Este Comité de Transparencia advierte que, la documentación solicitada contiene las siguientes partes o secciones clasificadas como información **CONFIDENCIAL**, por ser datos personales de una persona física identificada o identificable: que fungieron como proveedores en la comida realizada en la Heroica Escuela Naval Militar en Antón Lizardo, Veracruz, el 21 de abril de 2019.

- **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)**
- **DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS FÍSICAS (PROVEEDORES)**

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

Bajo ese tenor, es de destacar que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevé:

**Artículo 3** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**IX. Datos Personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.*

Por otra parte, el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

**Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Además, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, establecen en su apartado Trigésimo Octavo:

*Se considere información confidencial:*

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

Robustece lo anterior, el siguiente criterio vigente emitido por el Instituto Nacional de

Continúa hoja cinco...



ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al respecto señalan:

Criterio 18-17 emitido por el Pleno del INAI: "**Clave Única de Registro de Población (CURP)**. La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial".

De lo anterior, se desprende que la CURP se integra por datos personales que solo le conciernen al particular, como son nombres y apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, de ahí que dicha información que lo distingue plenamente del resto de las personas, motivo por el cual la referida clave se considera información confidencial.

Por cuanto hace al domicilio particular de las personas físicas (proveedores) el Código Civil Federal en el artículo 29, establece que el domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de este, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Por tales motivos, al ser el lugar que las personas, de manera libre, eligen como estancia o morada permanente, se constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera íntima de las mismas, información que es susceptible de clasificarse.

Por lo que, una vez analizada la clasificación de las partes o secciones testadas por el área administrativa y al no contar esta Dependencia con el consentimiento expreso de su titular para su difusión, este Comité de Transparencia concluye que debe confirmarse como información **CONFIDENCIAL**, las partes o secciones testadas de las facturas emitidas por los proveedores con motivo de la comida realizada en la Heroica Escuela Naval Militar, el día 21

Continúa hoja seis...



ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

de abril de 2019, por contener la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** y el **Domicilio particular de las Personas Físicas**, de conformidad a lo establecido en los artículos 113 fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en los apartados Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

**QUINTO:** Derivado de lo anterior, este Órgano **APRUEBA** la versión pública de las facturas emitidas por los proveedores con motivo de la comida realizada en la Heroica Escuela Naval Militar el día 21 de abril de 2019, de conformidad al apartado Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener las partes o secciones testadas información clasificada como **CONFIDENCIAL**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 108, 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en el apartado Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En virtud de lo expuesto y fundado:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Este Comité de Transparencia **CONFIRMA** y **DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las partes o secciones de las facturas emitidas por los proveedores con motivo de la comida realizada en la Heroica Escuela Naval Militar el día 21 de abril de 2019, por contener los siguientes datos personales:

Continúa hoja siete...



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**

**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



**2019**  
ANIVERSARIO  
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.  
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.  
ACTA DE COMITÉ NÚM.-CT- 45 /19.

ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

**Clave Única de Registro de Población (CURP) y el Domicilio particular de Personas Físicas (Proveedores).**

**SEGUNDO:** Este Comité de Transparencia **APRUEBA** la versión pública de las facturas emitidas por los proveedores con motivo de la comida realizada en la Heroica Escuela Naval Militar el día 21 de 2019, conforme a lo previsto en los artículos 113 fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la información correspondiente y la resolución respectiva, a través del correo electrónico que proporcionó en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja ocho...



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**

**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



**2019**  
ANIVERSARIO DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.  
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.  
ACTA DE COMITÉ NÚM.-CT-45/19.

ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.**

**ALMIRANTE**

**OFICIAL MAYOR DE MARINA**

**PRESIDENTE**

**ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA**



SECRETARÍA DE MARINA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ALMIRANTE**

**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**PRIMER VOCAL**

**LUIS OROZCO INCLÁN**

**CONTRALMIRANTE**

**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO**

**LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES**